



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE CT-VT/A-54-2020
DERIVADO DEL DIVERSO UT-
A/0250/2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL REGISTRO PATRIMONIAL.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de octubre de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio **0330000201420**, requiriendo:

“Durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos y cuáles contratos de asociaciones público privadas han sido celebrados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas? ¿Cuántas convocatorias para celebrar contratos de asociaciones público-privada se han publicado? ¿Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido?

Del total

1. *¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?*

2. *¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?*

3. *¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?*

4. *¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?*

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado?



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

Del total

1. *¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?*
2. *¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?*
3. *¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?*
4. *¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?*

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?

Del total

1. *¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?*
2. *¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?*
3. *¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?*
4. *¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?"*

II. Prevención. En acuerdo de veinticuatro de junio del presente año, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) previno al solicitante en el sentido de que precisará el órgano del cual requiere la información.

III. Desahogo de prevención. El quince de julio de dos mil veinte, el solicitante desahogo la prevención en el sentido de que pide información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente **UT- A/0250/2020**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

V. Requerimiento de informe. Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1657/2020** y **UGTSIJ/TAIPDP/1681/2020**, la Unidad General de Transparencia requirió al Director General de Recursos Materiales y a la Directora General de Infraestructura Física para que se pronunciaran, respectivamente, sobre la información solicitada y, en su caso, la clasificación.

VI. Presentación de informe. Por oficio **DGIF/SGVCG/134/2020**, la Directora General de Infraestructura Física informó lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud de información número de Folio PNT: 0330000201420 y folio interno: UT-A/0250/2020, recibida por correo electrónico el 7 de agosto del año en curso (...) Sobre el particular, con fundamento en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a las atribuciones de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) previstas en el artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace de conocimiento lo siguiente:

La Ley de Asociaciones Público Privada, referida por el solicitante, en su artículo 4 señala que, sus disposiciones son aplicables a quienes realicen proyectos de asociaciones público privadas y dentro de éstas, de ser el caso, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esa Ley, en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

Derivado de lo anterior, este Alto Tribunal, acorde con el artículo 14, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se rige en materia de administración por los acuerdos generales que expide el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, en materia de contrataciones de obras y prestación de servicios, es aplicable el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones de la DGIF, no se cuenta con información de contratos de asociaciones público privadas que han sido celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la Ley de Asociaciones Público Privadas. (...)”

VII. Presentación de informe. Por oficio **DGRM/1125/2020**, la Dirección General de Recursos Materiales informó lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud de información con folio 0330000201420 (...) Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

“Durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos y cuáles contratos de asociaciones público privadas han sido celebrados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas? ¿Cuántas convocatorias para celebrar contratos de asociaciones público-privada se han publicado? ¿Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido?

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado?” Al hacer una revisión del objeto de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se advierte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020**

que este esquema de contratación no es aplicable a las funciones atribuidas a este Alto Tribunal. Por tal motivo, se señala la inexistencia de la información solicitada por incompetencia en el tema.

Se menciona que esta Dirección General no tiene atribuciones en materia de obra pública. Por tal motivo, se señala la inexistencia de la información solicitada por incompetencia en el tema.

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”

Se menciona que la normativa aplicable en materia de arrendamientos, adquisiciones y servicios para este Alto Tribunal durante el periodo solicitado son los Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019. El área a mi cargo se encuentra recopilando la información solicitada, pero debido al volumen de ésta, se solicita una ampliación de plazo para su entrega.

1. *¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?*

Se hace de su conocimiento que las atribuciones vinculadas con demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación fueron conferidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por tal motivo, esta Dirección General no puede pronunciarse al respecto y se orienta a consultar al área competente.

2. *¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?*

3. *¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?*

El área a mi cargo se encuentra recopilando la información solicitada, pero debido al volumen de ésta, se solicita una ampliación de plazo para su entrega.

4. *¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?”*

Se hace de su conocimiento que las atribuciones vinculadas con observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones y procedimientos de responsabilidad administrativa fueron conferidas a la Contraloría de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Por tal motivo, esta Dirección General no puede pronunciarse al respecto y se orienta a consultar al área competente. (...).”

VIII. Respuesta a ampliación del plazo. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2302/2020** el Titular de la Unidad General de Transparencia autorizó la ampliación del plazo solicitado por el Director General de Recursos Materiales, solicitada mediante oficio **DGRM/1125/2020**.

IX. Requerimiento de informe. Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2312/2020**, la Unidad General de Transparencia requirió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y del Registro Patrimonial para que se pronunciara respecto del siguiente punto:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

“De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”

“...De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”
Del total

[...]

4. *¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?”*

X. Requerimiento de informe. Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2301/2020**, la Unidad General requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se pronunciara respecto del siguiente punto:

“De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”

“...De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”

Del total

1. *¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?”*

XI. Prorroga. Mediante oficio **DGRM/1242/2020**, el Director General de Recursos Materiales solicitó una ampliación del plazo al Titular de la Unidad General de Transparencia, toda vez que requería mayor tiempo para entregar la información solicitada.

XII. Respuesta a ampliación del plazo. Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2402/2020**, el Titular de la Unidad General de Transparencia autorizó la ampliación del plazo solicitado por el Director General de Recursos Materiales.

XIII. Presentación de informes. Por oficio **DGAJ/751/2020**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó lo siguiente:

“Al respecto, cabe precisar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no son



aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el artículo 1º. de cada una de esas leyes.

En ese sentido, en materia de arrendamientos, adquisiciones y servicios este Alto Tribunal, a través del Comité de Gobierno y Administración, emitió el Acuerdo General de Administración VI/2008 de veinticinco de septiembre de dos mil ocho, que fue abrogado posteriormente con la emisión del Acuerdo General de Administración XIV/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, el cual rige actualmente todos los procedimientos en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que con base en la búsqueda en los archivos de esta Dirección General se localizaron en total 9 demandas en juicios ordinarios federales, derivados de 13 contratos de adquisiciones, obra pública y prestación de servicios, durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2020, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

	Juicio ordinario federal	Contrato	Estado procesal
1	J.O.F. 3/2014	Contrato de compraventa SCJN/DGRM/DABC-071/12/2012	En trámite
2	J.O.F. 4/2014	Contrato de compraventa SCJN/DGRM/DABC-007/01/2013	En trámite
3	J.O.F. 5/2014	Contrato de compraventa SCJN/DGRM/DABC-079/12/2012.	En trámite
4	J.O.F. 6/2014	Contrato de compraventa SCJN/DGRM/DABC-076/12/2012	En trámite
5	J.O.F. 10/2014	Contrato de compraventa SCJN/DGRM/DABC-077/12/2012	En trámite
6	J.O.F. 7/2019	Contratos de prestación de servicios 4516003841 Contratos de prestación de servicios 4516003853 Contratos de prestación de servicios 4516003850 Contratos de prestación de servicios 4516003847 Contratos de prestación de servicios 4516003857	En trámite
7	J.O.F. 3/2012	Contrato de obra pública SCJN/DGAS/SM-485/12/2008	Concluyó a través de transacción judicial
8	J.O.F. 2/2013	Contrato de obra pública SCJN/DGAS/SM-572/11/2007	Concluyó a través de transacción judicial
9	J.O.F. 12/2014	Contrato de obra pública SCJN/DGAS/SM-558/11/2007	Fallado el 7 de marzo de 2018, a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En cuanto a los procedimientos arbitrales o de conciliación, se informa que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial es el área competente para pronunciarse sobre este tema, toda vez que es la autoridad substanciadora del procedimiento de conciliación, en términos de los artículos 196 del Acuerdo General Administración VI/2008 y 205 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. (...).”

Por su parte, por oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/476/2020**, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y del Registro Patrimonial informó lo siguiente:

“En relación con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2312/2020, sobre la solicitud con folio 0330000201420, se hace referencia a la pregunta 4 de la solicitud, en la que se pide información de **“procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato”**, lo cual, efectivamente, compete a esta dirección general, pero en dicha pregunta también se pide lo relativo a si han **“existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos”**, que corresponde a las atribuciones de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

Dirección General de Auditoría.

*Por otro lado, en el oficio DGRM/1125/2020 que se adjuntó a la comunicación electrónica con la que se hizo del conocimiento la solicitud, se advierte que en la **pregunta 1** de cada una de las tres leyes que se mencionan en la misma, se pide información sobre “**conciliaciones**” derivadas de procedimientos de contratación en este Alto Tribunal, las cuales corresponde conocer a esta dirección general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 del Acuerdo General de Administración VI/2008 y 205 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.*

En el orden de ideas expuesto, con el fin de facilitar la integración de la información referida en la solicitud, se pidió apoyo a la Dirección General de Auditoría para que proporcione aquella que tenga en resguardo de acuerdo con las atribuciones que le otorga la normativa aplicable; además, se integrará lo relativo a los procedimientos de conciliación referidos en el párrafo anterior.

Con base en lo anterior, de conformidad con los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración 5/2015, me permito solicitar una prórroga de cinco días hábiles para recabar la información en los términos señalados, a fin de atender en su integridad la (sic) solicitud de acceso.(...)”.

XIV. Respuesta a ampliación del plazo. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2416/2020, el Titular de la Unidad General de Transparencia autorizó la ampliación del plazo solicitado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y del Registro Patrimonial.

XV. Presentación de informe. Por oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/475/2020, de trece de octubre del dos mil veinte, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y del Registro Patrimonial señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 16 del (sic) Acuerdo General de Administración 5/2015, se emite el informe sobre la existencia y disponibilidad de la información para atender la solicitud con folio 0330000201420, remitida mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/2312/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/2416/2020. En el primero de los oficios, se transcribió la solicitud en los siguientes términos:

“... De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”

“...De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”

Del total

[...]

4. ¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?”

[...]

No obstante, del oficio DGRM/1125/2020 que se remitió con el diverso UGTSIJ/TAIPDP/2312/2020, se advirtió que en la solicitud se pide información de procedimientos de conciliación derivados de contrataciones, así como de “pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

proyectos”, lo que motivó que mediante oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/476/2020, se pidiera una prórroga para atender la solicitud de forma integral, considerando las atribuciones conferidas a esta dirección general, así como a la Dirección General de Auditoría que también se encuentra adscrita a la Contraloría de este Alto Tribunal.

En primer término, se señala que a esta dirección general le corresponde llevar los procedimientos de conciliación previstos en los artículos 196 del Acuerdo General de Administración VI/2008 y 205 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Por lo que respecto de la pregunta 1 contenida en los apartados de la solicitud de acceso en que se refiere a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normativa vigente y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas o la normativa vigente, según se advierte del oficio DGRM/1125/2020, se informa que en el periodo del que se requiere la información se tiene registro de 23 conciliaciones derivadas de procedimientos de contratación relacionados con adquisiciones u obra pública, precisando que en 2015 y 2016 no se tiene registro de que se hayan tramitado ese tipo de asuntos.

Por otra parte, conforme al artículo 33, fracción VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tiene atribuciones para substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que se informa que de enero de 2012 a junio de 2020, se tiene registro de 11 procedimientos de responsabilidad administrativa en los que los hechos que constituyeron la falta administrativa tienen relación con contrataciones, con lo cual se pide tener por atendido el punto 4 de la solicitud en ese aspecto.

Respecto de lo requerido sobre “pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos”, como se indicó en el oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/476/2020, se pidió el apoyo a la Dirección General de Auditoría para que proporcionara la información que tuviera al respecto, lo que se hizo mediante comunicación electrónica de 14 de octubre de 2020, la cual se adjunta al correo con el que se envía este informe, a fin de complementar el punto 4 de la solicitud.

Finalmente, no se tiene información de procedimientos de contrataciones en que se hubiese hecho alusión a la “Ley de Asociaciones Público Privadas”, que se menciona en el primer párrafo de la solicitud de acceso, de ahí que sea inexistente dicha información en esta área. (...).”

Al informe se adjunta un archivo PDF de la Dirección General de Auditoría “DGA RECOMENDACIONES DE CONTRATOS”.

XVI. Presentación de informe. Por oficio DGRM/1292/2020, la Dirección General de Recursos Materiales informa lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?”

2. ¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?

3. ¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?

Se informa que la información solicitada es pública, y se es accesible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal Institucional de este Alto Tribunal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion>

(...)"

XVII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión extraordinaria de dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud.

XVIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2696/2020** el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que otorgue el turno correspondiente para que se elabore el proyecto de resolución.

XIX. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-54-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte en los antecedentes, se pide determinada información a este Alto Tribunal relacionada con la aplicación de (i) la Ley de Asociaciones Público Privadas, (ii) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad aplicable y (iii) la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad aplicable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A fin de abonar a un mejor entendimiento y procesamiento de la información, se incluyen cuadros que presentan de manera **desglosada** la información solicitada, así como las respuestas emitidas por las instancias vinculadas.

1. LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Se pide información a partir de enero de 2012 a junio de 2020.

En relación con la Ley de Asociaciones Público Privadas se solicita:	Informes
<p>1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en esta Ley.</p> <p>2. Cuántos de convocatorias publicadas para la celebración de este tipo de contratos.</p> <p>3. Cuántas de propuestas no solicitadas se han recibido.</p> <p>Del total de los anteriores asuntos, se pide:</p> <p>4. Cuántas de demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación iniciadas entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o arbitral. Cuáles están en controversia. Cuántos han sido resueltos a favor o en contra del Estado.</p> <p>5. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.</p> <p>6. Cuál es el estado cada contrato o proyecto.</p> <p>7. Existen pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos o procedimientos de responsabilidad administrativa respecto de servidores públicos participantes en el proyecto</p>	<p>DGIF. Precisa que, conforme al artículo 4 de la Ley, sus disposiciones son aplicables a quienes realicen proyectos de asociaciones público privadas y dentro de éstas, de ser el caso, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esa Ley, en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.</p> <p>En ese sentido, en materia de contrataciones de obras y prestación de servicios, es aplicable el Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p> <p>Por lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones de la DGIF, no se cuenta con información de contratos de asociaciones público privadas que han sido celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p> <p>DGRM. En términos del objeto de la Ley de Asociaciones Público Privadas, este esquema de contratación no es aplicable a las funciones atribuidas a este Alto Tribunal. Por tal motivo, se señala la inexistencia de la información solicitada por incompetencia en el tema.</p> <p>La DGRARP. manifiesta que no tiene información de procedimientos de contrataciones en que se hubiese hecho alusión a la Ley de Asociaciones Público Privadas, de ahí que sea inexistente dicha información en esta área</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

De lo expuesto en el cuadro anterior se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Recursos Materiales coinciden en manifestar que no cuentan con la información, dado que no la Ley de Asociaciones Público Privadas no es aplicable a este Alto Tribunal.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas informa que no tiene información respecto a procedimientos de contratación relacionados con la Ley de Asociaciones Público Privadas, por lo que es inexistente la información.

En ese sentido, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

En el caso concreto, la Dirección General de Recursos Materiales es competente para pronunciarse respecto de la solicitud, pues conforme el artículo 25, fracciones I y VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (RO-SCJN), es responsable de proveer los bienes y servicios que se requieran, así como llevar a cabo los procedimientos de contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios que requiera la Suprema Corte.

Por su parte, la Dirección General de Infraestructura Física es competente para pronunciarse respecto del contenido de la solicitud, pues conforme al artículo 26 fracción VIII del RO-SCJN es responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública.

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas es competente para pronunciarse respecto de la solicitud, puesto que, en términos del artículo 33, fracción VII del RO-SCJN, es responsable de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Sin embargo, como se señaló, dichas instancias han expuesto los motivos por los cuales no es posible entregar la información requerida, puesto que, por una parte, la Ley de Asociaciones Público Privadas no resulta aplicable a este Alto Tribunal que tiene su propia normativa interna y, por otra parte, no se identificaron procedimientos de contratación conforme a esa ley.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide en la solicitud de acceso en relación con la Ley de Asociaciones Público Privadas, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia², conforme al cual deban dictarse

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, por lo que **lo procedente es confirmar la inexistencia de la información relacionada con la Ley de Asociaciones Público Privada**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

2. LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO O NORMATIVA VIGENTE.

En el siguiente cuadro se desglosan los puntos requeridos y las respuestas de las instancias vinculadas.

En Relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o normatividad vigente se solicita:	Información proporcionada por DGIF, DGRM, DGAJ DGRARP y DGA ³ , de conformidad con el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
<p>1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en esta Ley.</p> <p>2. Cuántos de convocatorias publicadas para la celebración de este tipo de contratos.</p> <p>3. Cuántas de propuestas no solicitadas se han recibido.</p>	<p>DGIF. No hay pronunciamiento expreso.</p> <p>DGRM. No tiene competencia para pronunciarse respecto a la materia de obra pública.</p> <p>Por otra parte, precisa que respecto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es aplicable a esta Suprema Corte, sino que la normativa aplicable en la materia son los Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019.</p> <p>En ese sentido, en cuanto a la información relativa a adquisiciones, arrendamientos y servicios contratada conforme a la normativa interna de la Suprema Corte, la información solicitada es pública</p>

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

³ Dirección General de Infraestructura Física, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Responsabilidades Administrativas y del Registro Patrimonial y Dirección General de Auditoría.



	<p>y es accesible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal Institucional de este Alto Tribunal.</p> <p>Para tales efectos remite las siguientes ligas:</p> <p>https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</p> <p>https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion</p>
Del total de contratos requiere:	
<p>4. Cuántas de demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación iniciadas entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o arbitral. Cuáles están en controversia. Cuántos han sido resueltos a favor o en contra del Estado.</p>	<p>DGAJ. Hace la precisión que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no son aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el artículo 1º. de cada una de esas leyes.</p> <p>En ese sentido, en materia de arrendamientos, adquisiciones y servicios este Alto Tribunal se rige por el Acuerdo General de Administración VI/2008 y el Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, informa que se localizaron en total 9 demandas en juicios ordinarios federales, derivados de 13 contratos de adquisiciones, obra pública y prestación de servicios, durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2020. Para tal efecto remite un cuadro en el que desglosa: el número del juicio ordinario federal, el contrato del que deriva dicho juicio y el correspondiente estado procesal.</p> <p>Conforme a dicho cuadro se advierte que:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2 asuntos concluyeron a través de transacción judicial.• 1 asunto se falló a favor de este Alto Tribunal. <p>DGRARP. Conforme a la normatividad interna (Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019), se informa que tiene registro de 23 conciliaciones derivadas de procedimientos de contratación relacionados con adquisiciones u obra pública, precisando que en 2015 y 2016 no se tiene registro de que se hayan tramitado ese tipo de asuntos.</p>
<p>5. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de</p>	<p>DGIF. No hay pronunciamiento expreso.</p> <p>DGRM. No tiene competencia para pronunciarse respecto a la materia de obra pública.</p> <p>Por otra parte, precisa que respecto a la Ley de</p>



<p>plazo, monto o conceptos.</p> <p>6. Cuál es el estado cada contrato o proyecto.</p>	<p>Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es aplicable a esta Suprema Corte, sino que la normativa aplicable en la materia son los Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019</p> <p>En ese sentido, en cuanto a la información relativa a adquisiciones, arrendamientos y servicios contratada conforme a la normativa interna de la Suprema Corte, la información solicitada es pública y es accesible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal Institucional de este Alto Tribunal.</p> <p>Para tales efectos remite las siguientes ligas:</p> <p>https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</p> <p>https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion</p>
<p>7. Existen pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos o procedimientos de responsabilidad administrativa respecto de servidores públicos participantes en el proyecto</p>	<p>En cuanto a <i>pliegos de observaciones, recomendaciones y solicitudes de aclaración</i>, la DGA remite un cuadro mediante el cual desglosa la información relativa a las recomendaciones sobre los contratos/ proyectos, de enero de 2012 a junio de 2020. Al efecto proporciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Año • Número de auditoría • Nombre de la auditoría • Número de recomendación • Descripción de recomendación • Situación actual Pendiente/solventada <p>Por su parte, la DGRARP informa, conforme a los Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019, que de enero de 2012 a junio de 2020, se tiene registro de 11 procedimientos de responsabilidad administrativa en los que los hechos que constituyeron la falta administrativa tienen relación con contrataciones.</p>

Información proporcionada.

Conforme a lo antes descrito, este Comité comparte, en primer término, las precisiones que realiza la Dirección General de Recursos Materiales y su homologa de Asuntos Jurídicos en el sentido de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no son aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el artículo 1º. de cada una de esas leyes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

En todo caso, en materia de arrendamientos, adquisiciones y servicios este Alto Tribunal se rige por el Acuerdo General de Administración VI/2008 y el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Considerando lo anterior, se estima **atendidos los puntos 4 y 7 de la solicitud**, puesto que la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó respecto al número de demandas derivada de las contrataciones realizadas conforme a la normatividad interna, así como detalla los que están en controversia y el número de asuntos resueltos a favor o en contra del Estado. Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial informó respecto del número de procesos de conciliación, precisando que en 2015 y 2016 no se tiene registro de que se hayan tramitado ese tipo de asuntos, lo cual implica una respuesta igual a cero y, por su parte, la Dirección General de Auditoría informa respecto de las recomendaciones sobre los contratos en el periodo solicitado.

Se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia que haga de conocimiento al solicitante de la anterior información.

Por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud, este órgano colegiado advierte, por una parte, que la Dirección General de Infraestructura Física no hace pronunciamiento expreso y solo hace la precisión respecto de la normatividad aplicable al interior de la Suprema Corte en materia de contratación.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales si bien señala que la información de los anteriores puntos tiene el carácter de información pública y proporciona las ligas para acceder a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la sección de transparencia de la página web institucional de este Alto Tribunal, lo cierto es que no se atiende puntualmente con lo solicitado pues de la consulta de las ligas electrónicas se advierte que dirigen apartados generales de los mencionados portales de internet.

En consecuencia, en virtud de que este Comité puede imponer las medidas necesarias para localizar la información de manera completa, con apoyo en el artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020

138, fracción I de la Ley General de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Infraestructura Física para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, presente un informe en el que se pronuncie expresamente respecto de los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud, considerando las precisiones que esta resolución detalla respecto a la normatividad aplicable en la Suprema Corte en materia de contratación pública.

Asimismo, con fundamento en el citado artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe -en el ámbito de su competencia- en el que se pronuncie expresamente respecto de los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud o, en su caso, proporcione las ruta electrónicas para llegar a los datos requeridos en la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de información, en términos del apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene parcialmente atendido el derecho de acceso a la información, en términos del apartado 2 del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Infraestructura Física que atiendan las determinaciones de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Expediente CT-VT/A-54-2020
Derivado del diverso UT-A/0250/2020**

su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”